PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR LILIANA ARROYO SALGADO CONTRA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. Rad. 23-0001-31-05-005-2016-00398.

NOTA SECRETARIAL. Montería, noviembre 09/2021.
Señor Juez, le pongo varias peticiones presentadas por la parte ejecutante. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinado el expediente, se evidencia que, mediante auto 15 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago contra Inversiones Médicas – ESIMED, a quien se ordenó notificar personalmente de dicho proveído, en atención a lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 306 del C.G.P., aplicable por integración normativa al CPTSSS.

No obstante, y pese al esfuerzo en notificar a la ejecutada este resultó infructuoso, por lo que, mediante auto 28 de enero de 2020 se designó curador ad litem y se ordenó emplazar a la ejecutada a través de un medio escrito de amplia circulación nacional o masivo de comunicación, sin que a la fecha se haya publicado el mismo y aceptado por parte del curador, por lo que se requeriría al ejecutante para que realice tal gestión.

Sin embargo, como quiera que, al adoptarse medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 10 impone nuevas condiciones para realizar el emplazamiento, así:

> "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas, como las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento como lo establece el artículo 13 del C.G.P., esta nueva disposición deberá acatarse en forma inmediata, razón por la cual se remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas la comunicación en la que se indique nombre e identificación de la persona a emplazar partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere, tal como lo disponer el artículo 108 del C.G.P.

Sobre esta temática es preciso recordar lo enseñado por la Corte Constitucional en sentencia C- 619 de 2001 en donde ilustró la siguiente doctrina jurisprudencial que permite concluir que, ante la eventualidad del cambio o modificación de la norma procesal, las partes y el operador judicial se encuentra en la obligación de acatarla en forma inmediata, lo cual fue reseñado así:

> *"Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme."*

Tocante al curador, como quiera que se designó al Dr. Miguel Ángel Arjona Hincapié tal como antes se indicó, sin que a la fecha se haya notificado, se ordenará que tal actuación se realice a la dirección electrónica suministrada por el jurista a este despacho judicial. Reitérese inmediatamente la designación.

Finalmente, se ordenará que el apoderado judicial preste juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPTSS, a fin de resolver la medida cautelar solicitada.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la información correspondiente y necesaria para sea incluido el emplazamiento de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A**- **ESIMED-** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Dr. Miguel Ángel Arjona Hincapié, quien fue designado como Curador Ad litem de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A**- **ESIMED**, desde el pasado 28 de enero de 2020, a la dirección electrónica suministrada por el jurista a este despacho judicial. Reitérese inmediatamente la designación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de ejecución para efecto de notificaciones judiciales.